



JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA LETICIA – AMAZONAS

PROCESO:	UNION MARITAL DE HECHO
DEMANDANTE:	YENNY PEREIRA CARDENAS
DEMANDADO:	CEVERINO REY PEREZ Y ROSILDA PEREIRA CARDENAS
RADICACION:	910013184001-2021-00092-00.

Leticia (Amazonas), cuatro (04) de agosto del año dos mil veintiuno
(2021)

Como quiera que la demanda cumple con los requisitos establecidos en el artículo 82 del C.G.P., el Juzgado

RESUELVE

1.- ADMITIR la presente demanda de **EXISTENCIA Y DISOLUCION DE UNION MARITAL DE HECHO** promovida a través de apoderada Judicial de la señora **JENNY PEREIRA CARDENAS** en contra los herederos determinados e indeterminados de los causantes **CEVERINO REY PEREZ Y ROSILDA PEREIRA CARDENAS**.

2.- Dese a la presente demanda el trámite contemplado en los artículos 369 y siguientes del Código General del Proceso.

3.- Notifíquese el presente auto a la parte demandada y córrase traslado de la demanda y sus anexos para que dentro de los veinte (20) días siguientes ejerza el derecho de contradicción. Por secretaria obsérvese lo dispuesto en el artículo 291 y siguientes del Código General del Proceso.

3.1.-De conformidad al artículo 108 ibídem, **EMPLÁCESE** a los herederos indeterminados de los causantes **CEVERINO REY PEREZ Y ROSILDA PEREIRA CARDENAS**. La parte interesada deberá realizar la publicación en el diario "El Espectador" o "El Tiempo" o "La República".

RECONOCER personería a la Dra. **MARIA CONSTANZA PANESSO CARDONA**, para que actúe en el presente asunto en representación de **JENNY PEREIRA CARDENAS** en los términos del artículo 77 del Código General del Proceso, y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,



JAIRO ENRIQUE PINZON MOLANO
Juez

JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DE LETICIA
Hoy 05 DE AGOSTO DE 2021 se notifica el presente
auto por estado



ANSUR IVAN VELASQUEZ RODRIGUEZ.
Secretario.